



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

AUDIENCIA DE PRUEBAS
Acta No. 2500007p
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

REFERENCIA	Expediente No. 11001333603420200014600
DEMANDANTE	ALCIRA VELÁSQUEZ BARACALDO, ELBA VELÁSQUEZ DE CASTIBLANCO, SANTOS FRANCISCO VELÁSQUEZ BARACALDO, FLOR MARGARITA VELÁSQUEZ BARACALDO, ANA ALICIA VELÁSQUEZ BARACALDO, JOSÉ ROBERTO VELÁSQUEZ BARACALDO, REBECA VELÁSQUEZ BARACALDO, FERNANDO VELÁSQUEZ BARACALDO, LEIDY YHISELA GORDILLO VELÁSQUEZ Y EDUIN FERNANDO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO	MINISTERIO DE TRANSPORTE - ANI - CONSORCIO VIA 40 EXPRESS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO	AUDIENCIA DE PRUEBAS (Art.181 del CPACA)

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

En Bogotá, D.C., a **28 de enero de 2025**, siendo las **2:00pm** ., EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, JUEZ: DOCTORA OLGA CECILIA HENAO MARÍN, se constituye en la AUDIENCIA DE PRUEBAS señalada en auto de 14 de noviembre de 2024, dentro del expediente de la referencia. Se realiza a través de la plataforma Microsoft Teams, en virtud de la facultad dada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022 que habilitan el uso de las herramientas virtuales para la realización de las actuaciones judiciales.

A continuación, cada uno de los asistentes a la presente audiencia harán su respectiva presentación, indicando nombres, apellidos, número de cédula, tarjeta profesional, y dirección electrónica de notificación, empezando por quien representa los intereses de la parte actora.

1.1. ASISTENTES				
PARTES	NOMBRE	Cédula de ciudadanía o NIT	T.P.	Dirección electrónica de notificación
Apoderado del actor	ALDO ENRIQUE MALTÉS ESCOBAR	93.127.930	34.905	aldo.solucionjuridica@gmail.com
Apoderado del demandado NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE	FLOR ALBA GÓMEZ CORTES	51.704.367	65.632	notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co g.d.hernandez99@gmail.com germandariohernandez99@gmail.com flor.gomez@mintransporte.gov.co notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co floreitagc63@hotmail.com
Apoderado del demandado AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI ¹	ENVER ALBERTO MESTRA TAMAYO	15645242	147765	buzonjudicial@ani.gov.co emestra@ani.gov.co
Apoderado del demandado LA EMPRESA VÍA 40 EXPRESS S.A.S ²	DIEGO FELIPE GUZMÁN FAJARDO	1.026.260.881	254.025	felipe.guzman@viasumapaz.com notificacionesjudiciales@viasumapaz.com
Tercero interviniente Allianz Seguros S.A.	MARÍA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ	1.144.104.104	383948	notificacionesjudiciales@allianz.co ; notificaciones@gha.com.co
Tercero interviniente Chubb Seguros Colombia S.A.,	GERMÁN EDUARDO GAMARRA GARCÍA	1010181071	243780	nicolas.uribe@vivasuribe.com german.gamarra@vivasuribe.com
Tercero interviniente la Previsora S.A.	YADIRA ESPERANZA ZUÑIGA LOPEZ	34553462	66304	wech22@gmail.com yadiraz68@gmail.com

Testigo	HERNÁN ADOLFO ALARCON ARBELAEZ		N/A
Demandante	Alcira Velásquez Baracaldo	39622778	

1.2procede el despacho a reconocerle personería a la abogada FLOR ALBA GÓMEZ CORTES como apoderado de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE**, a la abogada MARÍA PAULA CASTAÑEDA HERNANDEZ como apoderada de **Allianz Seguros S.A. y al abogado GERMÁN EDUARDO GAMARRA GARCÍA** como apoderado de **Chubb Seguros Colombia S.A.**, de conformidad con el poder aportado por mensaje de datos.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

El despacho no advierte ninguna irregularidad que obstaculice el normal trámite del proceso (artículo 207 del CPACA¹), motivo por el cual se dará traslado a las partes para que manifiesten si existe algún vicio que lo afecte, para que pueda ser subsanado con el fin de evitar una posible nulidad, empezando por quien representa los intereses de la parte actora.

2.1. Irregularidades:

NO	SE ADVIERTEN
----	--------------

2.2. Nulidades: El artículo 133 del Código General del Proceso señala como *Causales de nulidad*²

NO	SE ADVIERTEN
----	--------------

3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

Decretadas las pruebas en la audiencia inicial de 14 de noviembre de 2024, procederá el despacho a practicar las que haya lugar:

TESTIMONIOS
Solicitados por la ACTORA, ALLIANZ SEGUROS S.A. y VÍA 40 EXPRESS ³

¹ Artículo 207. *Control de legalidad.* Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

² El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

• ISABETH GÓMEZ SORIANO	Actora
• JUAN DIEGO JIMÉNEZ RAMÍREZ	ALLIANZ SEGUROS S.A
• HERNAN ADOLFO ALARCON ARBELAEZ	Vía 40 Express
• RENE HABIB MAYANS	

PRUEBA DECRETADA	TRÁMITE SOBRE SU RECAUDO
Testimonio de ISABETH GÓMEZ SORIANO	El abogado de la parte actora indica que la señora falleció
Testimonio de JUAN DIEGO JIMÉNEZ RAMÍREZ	La apoderada solicitante de la prueba informa que trato de comunicarse con el testigo, pero no obtuvo resultado por ello desiste de esta declaración.
Testimonio de HERNÁN ADOLFO ALARCON ARBELAEZ	El 13 de enero de 2025 ALLIANZ SEGUROS S.A. acredito gestión para la citación del testigo. HernanRD20200146 finaliza su intervención siendo las 2:47 pm
Testimonio de RENE HABIB MAYANS	El apoderado solicitante de la prueba desiste de esta declaración.

INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitado por Demandada Via 40 Expres. Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., Llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A. 4

TESTIMONIALES: Que se decrete el testimonio de: ISABETH GÓMEZ SORIANO, a quien se puede ubicar en la carrera 1 No. 26C-66, barrio Mariscal Sucre, de Soacha, o en mi dirección de notificación, para que deponga acerca de lo que le conste respecto de los hechos del presente medio de control. ALCIRA VELÁSQUEZ BARACALDO, a quien se puede ubicar en la calle 12B No. 9-33, oficina 315 de Bogotá, D.C., para que deponga acerca de lo que le conste respecto de los hechos del presente medio de control. ANA ALICIA VELÁSQUEZ BARACALDO, a quien se puede ubicar en la calle 12B No. 9- 33, oficina 315 de Bogotá, D.C., para que deponga acerca de lo que le conste respecto de los hechos del presente medio de control.	actora
• TESTIMONIALES: Me permito solicitar que se decrete el testimonio de las siguientes personas: ✓ JUAN DIEGO JIMÉNEZ RAMÍREZ, coordinador de Seguridad Vial de la Concesión, quien podrá declarar sobre las obligaciones a cargo del concesionario y quien puede ser contactado en el correo electrónico jjimenez@via40express.com y al celular 3145846824. En la misma medida, ruego respetuosamente al Despacho se me permita tomar la declaración de los testigos que concurran al proceso, prueba que para su declaración se someterá a las reglas impuestas en la Ley 1437 de 2011 y Código General del Proceso.	Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.,
TESTIMONIALES SOLICITADAS JUAN DIEGO JIMÉNEZ RAMÍREZ, Coordinador de Seguridad Vial de la Concesión, quien podrá declarar sobre las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con la señalización vertical y horizontal, límites de velocidad, así como de los demás asuntos derivados del Contrato de Concesión No. 004 de 2016 y de aquellos relevantes al presente proceso. Cedula de Ciudadanía: 1.116.787.698 Dirección; Calle 99 No. 14-49 piso 3, Torre EAR, de la ciudad de Bogotá D.C. Telefono: 314 5846824 Email: jjimenez@.via40express.com HERNAN ADOLFO ALARCON ARBELAEZ, Director de Operación de la Concesión, quien podrá declarar sobre el alcance de los deberes contractuales de VIA 40 EXPRESS en lo relativo a la operación de la vía, los servicios de atención prestados a los usuarios, el estado en que se encontraba la vía, la señalización existente y en general sobre los demás asuntos derivados del Contrato de Concesión No. 004 de 2016 y de aquellos relevantes al presente proceso. Cedula de Ciudadanía 84.082.540 Dirección: Carrera 13 No. 97-76 edificio ASTAF, oficina 301 Bogotá Teléfono: 3145846847 Email: halarcon@via40express.com RENE HABIB MAYANS, Gerente de Operación y Mantenimiento de la concesionaria, quien podrá declarar sobre el alcance de los deberes contractuales de VIA 40 EXPRESS en lo relativo a la operación de la vía y IOS servicios de atención prestados a los usuarios, así como sobre la medición de indicadores de cumplimiento realizada por la Interventoría del Contrato de Concesión para los meses de febrero, marzo y abril de 2017 y en general, sobre los demás asuntos derivados del Contrato de Concesión No. 004 de 2016 y de aquellos relevantes al presente proceso. Cedula de Ciudadanía 79.779.681 Dirección: Carrera 13 No. 97-76 edificio ASTAF, oficina 301 Bogotá Telefono 3107652092. Email: rmayans@via40express.com	Demandada Via 40 Express

4

INTERROGATORIO DE PARTE A la hora y fecha que fije el Despacho, me permito formular el interrogatorio al demandante. Solicito al señor Juez se sirva decretar y señalar fecha y hora para que en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento, se absuelva el interrogatorio que verbalmente o por escrito se formulara sobre los hechos de la demanda, la contestación y las excepciones propuestas al Demandante.	Demandada Via 40 Expres
• INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito señor Juez, citar a las personas que integran la parte actora, para realizar interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda, cuestionario que presentará el día de la diligencia.	Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.,
Interrogatorio de Parte: • Solicito de manera respetuosa al despacho que, conforme al artículo 191 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como en atención a las demás disposiciones concordantes, se fije fecha y hora para interrogar a:	Llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A.

PRUEBA DECRETADA	TRÁMITE SOBRE SU RECAUDO
Interrogatorio de Alcira Velásquez Baracaldo	Alcira Velásquez Baracaldo
Interrogatorio de Elba Velásquez de Castiblanco	El despacho hace unas precisiones y considera que con lo que obra es suficiente. Los apoderados solicitantes de la prueba no insisten.
Interrogatorio de Flor Margarita Velásquez Baracaldo	
Interrogatorio de Ana Alicia Velásquez Baracaldo	
Interrogatorio de Rebeca Velásquez Baracaldo	
Interrogatorio de Leidy Yhisela Gordillo Velásquez	
Interrogatorio de Eduin Fernando González Velásquez	
Interrogatorio de Santos Francisco Velásquez Baracaldo	
Interrogatorio de Francisco Velásquez Baracaldo	

DOCUMENTALES DECRETADAS	
PRUEBA DECRETADA	TRÁMITE PARA SU RECAUDO
La ANI , en calidad de demandado deberá aportar la respuesta dada a la petición	Carga⁵

- *La demandante Alcira Velásquez Baracaldo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.622.778, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. La señora Velásquez Baracaldo puede ser notificada en la misma dirección informada en la demanda o, por intermedio de su apoderado.*
- *La demandante Elba Velásquez de Castiblanco, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.568.379, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. La señora Velásquez puede ser notificada en la misma dirección informada en la demanda o, por intermedio de su apoderado.*
- *La demandante Flor Margarita Velásquez Baracaldo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.614.720, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. La señora Velásquez puede ser notificada en la misma dirección informada en la demanda o, por intermedio de su apoderado.*
- *La demandante Ana Alicia Velásquez Baracaldo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.625.311, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. La señora Velásquez Baracaldo puede ser notificada en la misma dirección informada en la demanda o, por intermedio de su apoderado.*
- *La demandante Rebeca Velásquez Baracaldo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.566.882, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. La señora Velásquez Baracaldo puede ser notificada en la misma dirección informada en la demanda o, por intermedio de su apoderado.*
- *La demandante Leidy Yhisela Gordillo Velásquez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.021.550701, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. La señora Gordillo Velásquez puede ser notificada en la misma dirección informada en la demanda o, por intermedio de su apoderado.*
- *El demandante Eduin Fernando González Velásquez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.480.888, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. El señor González Velásquez puede ser notificado en la misma dirección informada en la demanda o, por intermedio de su apoderado.*
- *El demandante Santos Francisco Velásquez Baracaldo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.377.428, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. El señor Velásquez Baracaldo puede ser notificado en la misma dirección informada en la demanda o, por intermedio de su apoderado.*
- *El demandante Francisco Velásquez Baracaldo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.379.921, con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. El señor Velásquez Baracaldo puede ser notificado en la misma dirección informada en la demanda o, por intermedio de su apoderado.*

5. La documentación solicitada debe ser aportada debidamente digitalizado en PDF. En caso de no existir la información comunicarlo al despacho mediante memorial. La entidad destinataria cuenta con el término de 2 meses, que se cumplen el 14 de enero de 2025, para aportar lo solicitado, su incumplimiento acarreará sanción pecuniaria para cada uno de los jefes de la respectiva dependencia que tiene a su cargo la información la consecuencia disciplinaria indicada en el auto admisorio de la demanda y la parte considerativa de esta decisión, además de una sanción de multa contemplada en el artículo 44 del Código

de fecha 13 de diciembre de 2019, realizada por la señora ALCIRA VELÁSQUEZ BARACALDO, a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, solicitar mediante oficio que la entidad informe si para el día 2 de enero de 2018, el tramo de vía anterior, posterior y al frente del cementerio Campos de Cristo de la ciudad de Soacha, tenía algún tipo de señalización, reductor, paso a nivel o a desnivel, o cualquier otro tipo constructivo que permitiera el paso seguro de peatones a través de la vía, hacia y desde el campo santo y las demás peticiones expresadas en el documento petición de fecha 13 de diciembre de 2019.	El 9 de diciembre de 2024 el apoderado de la ANI informo que: <u>“que la Agencia Nacional de Infraestructura dio traslado de la petición al CONCESIONARIO VIA 40 EXPRESS, quien según se advierte de estas mismas documentales dio respuesta a la peticionaria por conducto de su apoderado, observándose una firma de recibido en el documento de respuesta.”</u>
Oficio dirigido a la Fiscalía 4ª Seccional de Soacha para que aporte la totalidad del expediente del proceso con Caso Noticia No. 257546000392201800003	Carga⁶ Para cumplimiento de lo anterior el despacho libro el oficio SLDR_172-2024 del 14 de noviembre de 2024. El 22 de noviembre de 2024 el apoderado de VIA 40 EXPRESS SAS apporto constancia de gestión adelantada. El 13 de enero de 2025 ALLIANZ SEGUROS S.A. acredito gestión para la obtención de la prueba. Los apoderados indican que no poseen más información de la indicada por el despacho. El despacho indica que cuando se decretó la prueba se precisó que todos los apoderados deben hacer la gestión para que la prueba sea aportada. Se impone una sanción a la Fiscalía 4ª Seccional de Soacha de 10 SMLMV

General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 60 A de la ley 270 de 1996, que desde ya se advierte es de 10 SMLMV. No mediará ningún oficio, todos los apoderados deberán acreditar al despacho todo lo que realicen para obtener la prueba, so pena de imponer una multa. Los memoriales dirigidos a este juzgado en atención a la circular PCSJC24-1 , los memoriales, peticiones y escritos de los procesos judiciales deberán ser tramitados a través de la Ventanilla Virtual del aplicativo SAMAI, en el siguiente enlace: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co> Se advierte que este despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del juzgado y secretaría. Remitir sus mensajes individualizados por proceso. Identificar en el asunto del mensaje número de proceso (23 Dígitos). Partes del Proceso. Juzgado Administrativo al cual dirige su mensaje. Procurar los documentos adjuntos integrados en un solo archivo debidamente denominados De igual manera se indica que quien radique un memorial deberá hacerlo de conformidad con el artículo 3. ° del Decreto núm. 806 de 2020 (hoy ley 2080 de 2021), es decir: “enviar a los demás sujetos procesales, a través del canal digital por ellos elegido, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

⁶ Lo solicitado debe ser aportada debidamente digitalizado en PDF. Para cumplimiento de lo anterior el apoderado solicitante de la prueba a la finalización de la presente diligencia, deberá recibir el oficio, radicarlo y sufragar los gastos que requiera la entidad destinataria, so pena de tener por desistida la prueba. en caso de presentarse dificultades deben manifestarlo mediante memorial al despacho. La entidad destinataria cuenta con el término de 2 meses, que se cumplen el 14 de enero de 2025. para aportar lo solicitado, su incumplimiento acarreará sanción pecuniaria. Los memoriales dirigidos a este juzgado en atención a la circular PCSJC24-1 , los memoriales, peticiones y escritos de los procesos judiciales deberán ser tramitados a través de la Ventanilla Virtual del aplicativo SAMAI, en el siguiente enlace: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co> Se advierte que este despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del juzgado y secretaría. Remitir sus mensajes individualizados por proceso. Identificar en el asunto del mensaje número de proceso (23 Dígitos). Partes del Proceso. Juzgado Administrativo al cual dirige su mensaje. Procurar los documentos adjuntos integrados en un solo archivo debidamente denominados De igual manera se indica que quien radique un memorial deberá hacerlo de conformidad con el artículo 3. ° del Decreto núm. 806 de 2020 (hoy ley 2080 de 2021), es decir: “enviar a los demás sujetos procesales, a través del canal digital por ellos elegido, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

	REITERSE EL oficio SLDR_172-2024 del 14 de noviembre de 2024
--	--

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

1. Incorpórese al expediente la documentación aportada.
2. Se impone una sanción a la **Fiscalía 4ª Seccional de Soacha de 10 SMLMV** por el no aporte de la prueba solicitada, multa que se hace ejecutable si no se aporta lo solicitado
3. **Se reitera el oficio** dirigido a la **Fiscalía 4ª Seccional de Soacha** para que aporte la totalidad del expediente del proceso con Caso Noticia No. **257546000392201800003**.

Lo solicitado debe ser aportada debidamente digitalizado en PDF. Para cumplimiento de lo anterior el apoderado solicitante de la prueba a la finalización de la presente diligencia, deberá recibir el oficio, radicarlo y sufragar los gastos que requiera la entidad destinataria, so pena de tener por desistida la prueba. en caso de presentarse dificultades deben manifestarlo mediante memorial al despacho. La entidad destinataria cuenta con el término de **1 mes, que se cumplen el 28 de febrero de 2025.** para aportar lo solicitado, su incumplimiento acarreará sanción pecuniaria.

Los memoriales dirigidos a este juzgado en atención a la circular PCSJC24-1 , los memoriales, peticiones y escritos de los procesos judiciales deberán ser tramitados a través de la Ventanilla Virtual del aplicativo SAMAI, en el siguiente enlace: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>

Se advierte que este despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del juzgado y secretaría. Remitir sus mensajes individualizados por proceso. Identificar en el asunto del mensaje número de proceso (23 Dígitos). Partes del Proceso. Juzgado Administrativo al cual dirige su mensaje. Procurar los documentos adjuntos integrados en un solo archivo debidamente denominados

De igual manera se indica que quien radique un memorial deberá hacerlo de conformidad con el artículo 3. ° del Decreto núm. 806 de 2020 (hoy ley 2080 de 2021), es decir: “enviar a los demás sujetos procesales, a través del canal digital por ellos elegido, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

Esta decisión queda notificada en estrados en virtud de lo señalado en el artículo 202 del CPACA.

Sin recursos

4. CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS:

Dado que no se cuenta con todas las pruebas decretadas, se señala el día **31 de marzo de 2025** las 2:00 pm para continuar la presente audiencia.

Esta decisión queda notificada en estrados en virtud de lo señalado en el artículo 202 del CPACA.

Sin observaciones.

5. CONSTANCIAS:

Se deja constancia que las decisiones tomadas en la presente audiencia hacen parte integral del acta y están anexas a ella.

*No siendo otro el objeto de la presente audiencia virtual se da por terminada y finalizada a las **3:05 pm** con una duración total de **1 hora y 5 minutos**, según consta en video que se almacenará en el expediente electrónico.*

La firma del acta se entenderá realizada con la lectura y aceptación del acta de esta audiencia

ALDO ENRIQUE MALTÉS ESCOBAR
Apoderado del actor

FLOR ALBA GÓMEZ CORTES
Apoderado del demandado NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE

ENVER ALBERTO MESTRA TAMAYO
Apoderado del demandado AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

DIEGO FELIPE GUZMÁN FAJARDO
Apoderado del demandado LA EMPRESA VÍA 40 EXPRESS S.A.S

MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
Tercero interviniente Allianz Seguros S.A.,

GERMÁN EDUARDO GAMARRA GARCÍA
Tercero interviniente Chubb Seguros Colombia S.A.,

YADIRA ESPERANZA ZÚÑIGA LÓPEZ
Tercero interviniente la Previsora S.A.


OLGA CECILIA HENAO MARÍN
JUEZ

NELLY NAVARRO CÓRDOBA
SECRETARIA AD HOC (SLDR)

Firmado Por:
Olga Cecilia Henao Marin
Juez
Juzgado Administrativo
034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880155e9052b60938881cc47368c79bff73cf3e030f2722c7b6cb9f8a471a18b**

Documento generado en 05/02/2025 04:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>